

III. CONSEJO

por Jorge PUEYO LOSA (**)

INTRODUCCION

Durante el último cuatrimestre de 1977 el Consejo de Ministros adoptó un amplio conjunto de medidas destinadas a hacer frente a aquellos sectores más complejos de la Comunidad.

En efecto, el Consejo se encargaría, por una parte, de estudiar detenidamente la difícil situación económica comunitaria —en la misma forma que el Parlamento y el Consejo europeo reunido en Bruselas los días 5 y 6 de diciembre— elaborando, al término de largos debates, una «estrategia de conjunto» a fin de superar el delicado panorama económico de la Comunidad.

De la misma forma, y por lo que se refiere ya concretamente a la crisis de la industria siderúrgica, este órgano decidiría, en el marco de un amplio programa anti-crisis, iniciar con los países exportadores de acero las negociaciones conducentes a la conclusión de acuerdos bilaterales; decidiendo, por otra parte, y en el terreno ahora de la grave crisis que viene afectando al sector de los textiles, que las condiciones necesarias para la prórroga del «acuerdo multifibras» habían sido cumplidas.

En cuanto al alarmante índice del desempleo, fundamentalmente entre los jóvenes, el Consejo procedió a regular con mayor precisión el Fondo Social Europeo a fin de lograr una mayor concentración de éste en problemas tan graves como, precisamente, el de los desequilibrios regionales del empleo. Finalmente, y entre otros muchos temas de extraordinaria trascendencia de los que pasamos inmediatamente a ocuparnos, señalar la permanente complejidad de la política pesquera comunitaria.

(*) Profesor Ayudante de Derecho Internacional en la Universidad de Santiago.

UNION ADUANERA

Cabe destacar, en primer lugar, en este terreno, y por lo que se refiere al **régimen aduanero de circulación de las mercancías**, la aprobación por el Consejo de un reglamento (1), por el que se abre una nueva etapa de extraordinaria importancia en el terreno de la simplificación de la documentación aduanera comunitaria, al adoptarse un formulario comunitario unificado de declaración de exportación. Este formulario que se alinea sobre una fórmula-marco comunitaria inspirada íntimamente en la elaborada en Ginebra bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, permitirá en el futuro a los exportadores obtener simultáneamente y sin dificultad los documentos de exportación y de tránsito exigidos en la materia (2). Y ya en el sector de la **armonización de las legislaciones aduaneras**, el Consejo, que reunió por primera vez desde 1964 a los Ministros de Correos y Telecomunicaciones el 15 de diciembre de 1977, procedió a un cambio de impresiones acerca del tema de la supresión de la tasa de presentación en aduana sobre los envíos sin carácter comercial (pequeños paquetes y paquetes postales), tomando nota, a tal efecto de la intención de la Comisión de hacer próximamente sugerencias de carácter administrativo tendentes a realizar la supresión de esta tasa, previa identificación de tales envíos (3).

En cuanto a la **política arancelaria** de la Comunidad, el Consejo aprobó numerosos reglamentos relativos, por una parte, a la apertura, reparto y administración de contingentes arancelarios comunitarios para diversos productos (4), y, por otra, a la suspensión de los derechos autónomos de la tarifa aduanera común para un cierto número de productos agrícolas, industriales y otros (5). Asimismo, en diciembre de 1977, aprobó diversos reglamentos por los que aumenta para el año 1978 el volumen contingentario para determinados productos (6), debiendo resaltarse por otra parte la aprobación de un reglamento (7) que constituye una

(1) JOCE, L' 246, de 27-9-1977.

(2) Cfr. Bol. CE, 9-1977, puntos 1.5.1. a 1.5.3. El Consejo aprobó también el 20 de diciembre de 1977 dos reglamentos concernientes a la puesta en práctica en la Comunidad de dos decisiones tomadas por las Comisiones mixtas, respectivamente, constituidas por los acuerdos entre la Comunidad, de una parte, y Austria y Suiza, por la otra, sobre la aplicación de la reglamentación relativa al tránsito comunitario.

(3) Sobre éste y otros temas tratados por los Ministros de Correos y Telecomunicaciones de los nueve en dicha reunión del Consejo, ver Bol. CE, 12-1977, puntos 1.6.1. a 1.6.7.

de tarifa aduanera común para cierto número de productos agrícolas originarios, de una parte, de Turquía (JOCE, L 319, de 12-12-1977) y, de otra, de Malta (JOCE L 322, de 17-12-1977). Sobre ciertos productos industriales, ver JOCE L, 318, de 13-12-1977. Sobre determinados productos destinados a la incorporación o conservación de aviones, ver JOCE L, 305, de 29-11-1977.

nueve en dicha reunión del Consejo, ver Bol. CEE, 12-1977, punto 1.6.1. a 1.6.7.

(4) Ver Bol. CE, 11-1977, punto 2.1.21. y Bol. CE, 12-1977, punto 2.1.36.

(5) Sobre determinados productos agrícolas, ver JOCE L, 306, de 30-11-1977; el 5 y 12 de octubre el Consejo aprobó también dos reglamentos por los que se suspende total o parcialmente los derechos de tarifa aduanera común para cierto número de productos agrícolas originarios, de una parte, de Turquía (JOCE, L 319, de 12-12-1977) y, de otra, de Malta (JOCE, L 322, de 17-12-1977). Sobre ciertos productos industriales ver, JOCE, L 318, de 13-12-1977. Sobre determinados productos destinados a la incorporación o conservación de aviones, ver JOCE L 305 de 29-11-1977.

(6) Ver Bol. CE, 12-1977, punto 2-1-35.

(7) JOCE L, 289, de 14-11-1977.

puesta al día de la tarifa aduanera, al haberse realizado una serie de modificaciones, de las cuales la mayor parte resultan de una recomendación de 13 de junio de 1976 del Consejo de cooperación aduanera, y otras de la puesta en práctica en el presente año o a partir del 1 de enero de 1978 de ciertos reglamentos relativos a las organizaciones comunes de mercados agrícolas.

MERCADO INTERIOR

La grave crisis que atraviesa el **sector de la industria siderúrgica** comunitaria, en su doble aspecto coyuntural y estructural, y en el contexto, a su vez, de una crisis de carácter mundial, llevaría al Consejo a finales del mes de diciembre —una vez desarrollado un largo debate de orientación sobre el conjunto de los problemas siderúrgicos (8)— a adoptar, sobre una propuesta de la Comisión, una serie de medidas destinadas a hacer frente a la crisis del sector en cuestión. Dichas medidas forman un conjunto cuyo objetivo es corregir el nivel del precio del acero en el mercado comunitario, habida cuenta del desequilibrio entre la producción y la demanda. Pretendiéndose, así, integrar las importaciones en la disciplina del precio comunitario, así como estabilizarlas a un nivel que no ejerza ninguna presión a la baja sobre los precios internos. De tal modo que de entre tales disposiciones y por lo que se refiere, en primer lugar, a la planificación exterior, el Consejo instó a la Comisión a proponer a los países exportadores de acero a la Comunidad la conclusión de acuerdos bilaterales que impliquen una disciplina de precio a fin de no provocar una perturbación del mercado comunitario; siendo a partir de entonces de aplicación las medidas siguientes: publicación, de conformidad con las disposiciones del GATT sobre el «dumping», de los precios de base representativos de los costes de producción más bajos en el país exportador, donde imperen condiciones normales de concurrencia; indicación obligatoria del precio dado en las licencias automáticas de importación; constatación por las administraciones aduaneras de las diferencias eventuales entre el precio de base publicado y el precio declarado; imposición inmediata, llegado el caso, de los derechos compensatorios provisionales. Por lo que se refiere, en segundo lugar, a la organización del mercado interior, se procedió a introducir el dispositivo anticrisis tanto en lo que afecta a las medidas tendentes al restablecimiento de los precios y mejor disciplina sobre el mercado comunitario, como a la acción de la Comisión respecto a la reestructuración de la industria siderúrgica (9).

En lo concerniente, por otra parte, a la **libre circulación de las mercancías**, y más concretamente dentro del programa general de eliminación de trabas técnicas a los intercambios, el Consejo adoptó formalmente varias directivas relativas a los vehículos de motor (10).

(8) Bol. CE, 11-1977, punto 2-1-16. Sobre la crisis del sector en cuestión, ver Bol. CE, 11-1977, puntos 1.3.1. a 1.3.5.

(9) Sobre estas decisiones del Consejo, ver Bol. CE, 12-1977, puntos 1.1.1. a 1.1.4.

(10) JOCE, L 267, de 19-10-1977. Ver Bol. CE, 12-1977, punto 2.1.8. El Consejo adoptó también otras directivas relativas a la aproximación de las disposiciones nacionales sobre ciertas sustancias y preparados peligrosos (JOCE, L 303, de 28-11-1977 y JOCE, L 11, de 14-1-1978).

CRONICAS

Finalmente, el Consejo aprobó una serie de decisiones relativas a las acciones prioritarias en el campo de la **informática**; decisiones sobre las cuales ya había dado su acuerdo el 25 de julio de 1977 (11).

POLITICA SOCIAL

La alarmante situación del **empleo** en la Comunidad, y fundamentalmente el elevado índice de paro de los jóvenes —temas tratados todavía recientemente durante el pasado mes de junio por diversos órganos comunitarios— condujeron al Consejo, sobre la base en buena parte de un amplio espectro de propuestas realizadas por la Comisión durante el mes de septiembre, a adoptar un conjunto de medidas tendentes a hacer frente a tal problemática.

Mas, sin lugar a ninguna duda, el hecho de mayor relevancia en lo que concierne a este tema, fue la adopción formal por el Consejo, el 20 de diciembre de 1977, de un bloque de nuevas disposiciones, concretado en cuatro decisiones y tres reglamentos (12), que regulan con mayor precisión el Fondo Social Europeo y aumentan sus misiones, a fin de hacer este instrumento de intervención más eficaz, y de tal modo que se logre una más importante concentración de ayuda del Fondo sobre los problemas más agudos, principalmente sobre los desequilibrios estructurales regionales del empleo (13).

Y ya más concretamente en lo que concierne al **empleo de los jóvenes**, el Consejo, conforme al mandato del Consejo europeo de 28-29 de junio pasado (14), y sobre la base de un importante documento dirigido por la Comisión (15), procedió, a la luz de las medidas tomadas por los Estados miembros para promover el empleo y la formación de los jóvenes, a un primer examen de las acciones comunes a emprender. Así, el Consejo invitó, en primer lugar, a la Comisión a desarrollar proposiciones detalladas para una ayuda comunitaria a los programas destinados a favorecer el empleo de los jóvenes en los Estados miembros. Por otra parte, el Consejo pidió también a la Comisión desarrollase las acciones oportunas para reforzar el vínculo entre la formación post-escolar y el empleo para los jóvenes en el marco del Fondo Social Europeo. Finalmente, el Consejo alentó a la Comisión a ampliar la ayuda y la cooperación entre los miembros en el desa-

(11) JOCE, L 255, de 6-10-1977.

(12) JOCE, L 337, de 27-12-1977.

(13) Las medidas adoptadas fueron resultado de las propuestas realizadas por la Comisión en Marzo de 1977 (ver Bol. CE, 3-1977, punto 1.3.1. a 1.3.6.), examinadas por el Consejo en junio, y aprobadas por él en el mes de octubre

La Comunicación presentada por la Comisión al Consejo en marzo se refería: al examen de las reglas relativas a las misiones y al funcionamiento del Fondo, a fin de permitir una mejor adaptación de este instrumento a las situaciones difíciles que afectan al empleo; y, para hacer sus intervenciones más eficaces, a la elaboración de disposiciones que permitan una gestión más racional.

(14) Sobre esta reunión del Consejo Europeo, ver Crónica «General», por VILARIÑO PINTOS, E., en RIE, 1978, núm. 1.

(15) Ver Bol. CE, 10-1977, puntos 1.4.3. a 1.4.5.

rrollo de sus instituciones con el fin de buscar el equilibrio óptimo entre oferta y demanda en el mercado del empleo (16).

En cuanto a la **libre circulación y seguridad social de los trabajadores migrantes** fueron adoptadas, a través de un reglamento aprobado el 21 de noviembre de 1977 (17), ciertas modificaciones a los reglamentos de 14 de junio de 1971 y 21 de marzo de 1972 concernientes a la aplicación de los regímenes de la seguridad social de los trabajadores migrantes. Las nuevas disposiciones aportarán ciertas mejoras a los derechos de estos trabajadores en materia de seguridad social, toda vez que se busca, principalmente, estar al tanto de la evolución de las legislaciones de la seguridad social de los Estados miembros, así como de los acuerdos realizados, en aplicación de los reglamentos comunitarios entre los Estados y los organismos de la seguridad social.

Por otra parte, el Consejo decidió también prorrogar (18) por tres años su decisión de 12 de julio de 1975 concerniente al programa de proyectos-pilotos y de estudios piloto para combatir la pobreza. Este programa había sido lanzado por un período inicial de dos años a fin de experimentar y enfocar nuevos medios que permitan salir en ayuda de las capas más pobres de la sociedad europea.

Finalmente, los Ministros de sanidad de los Estados miembros de la Comunidad se reunieron por primera vez en el marco comunitario el 13 de diciembre de 1977 en Bruselas. Procedieron al examen de un cierto número de problemas concernientes a la sanidad pública, que revisten una importancia particular para la población de la Comunidad: aspectos económicos de la sanidad, lucha contra el tabaco (la sesión se desarrolló en una atmósfera sin humo a petición del presidente) y el «doping», y problemas de vacunación (19).

POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA

El Consejo estudió detenidamente durante este tercer cuatrimestre de 1977 la **situación económica actual de la Comunidad**, sobre la base de un Informe que le fue transmitido por la Comisión en cumplimiento de un mandato dispuesto por el Consejo el 14 de marzo con ocasión de la adopción por éste del cuarto programa de política económica a medio plazo (20).

(16) Sobre este plan del Consejo, ver Bol. CE, 10-1977, puntos 1.4.6. a 1.4.10. Del mismo modo el Consejo decidió en el mes de diciembre una intervención del Fondo Social a favor de las mujeres de 25 años o más deseosas de ejercer una actividad profesional por primera vez o después de una larga interrupción, o por haber perdido su empleo.

Sobre la problemática del empleo y, en concreto, sobre el desempleo de los jóvenes, ver Comunidad Europea, número 149 (enero), 1978, págs. 12, 13 y 14.

(17) JOCE, L 302, de 26-11-1977.—

(18) JOCE, L 322, de 17-12-1977.

(19) Sobre esta reunión, ver Bol. CE, 12-1977, puntos 1.3.1. a 1.5.4.

(20) Para este «Informe sobre la situación económica actual y sus perspectivas a medio plazo» presentado por la Comisión, ver Bol. CE, 9-77, puntos 2.1.1. a 2.1.3. La situación económica actual de la Comunidad fue objeto de estudio también en otros ámbitos comunitarios: el Parlamento Europeo, tras haber escuchado el 14 de septiembre una exposición del señor Ortoli, vicepresidente de la Comisión, sobre la actual situación económica, adoptó una resolución en torno a dicho tema (JOCE, L 241,

Así, y tras haber procedido ya en el mes de septiembre a un cambio de impresiones sobre este tema, y especialmente sobre las medidas de política económica recientemente tomadas o en la actualidad en examen en los diferentes países, elaboró una «estrategia de conjunto» para hacer frente a la actual situación económica, y con el fin de conseguir: un índice mínimo del crecimiento del 4 al 4,5 por 100 del producto interno bruto de la Comunidad en términos reales, resultante del aumento de la progresión de la demanda interna en un 1 por 100, sin aumento de los costes de producción; el mejoramiento de la situación en el mercado del empleo, mediante la aplicación de una política dinámica en materia de empleo y de formación profesional y el fomento de la movilidad de la mano de obra; así como, por último, la reducción del índice de inflación en la Comunidad que se retraería al 8 por 100, reduciéndose la diferencia entre los índices extremos a una escala comprendida entre el 4 y el 10 por 100 (21).

El Consejo aprobaría también, en el mes de noviembre, el **Informe anual sobre la situación económica de la Comunidad** que le había sido transmitido por la Comisión en octubre (22).

Ahora bien, junto a esta planificación económica, la necesidad de una reactivación de la **Unión Económica y Monetaria** constituyó durante el otoño otro de los puntos de mayor preocupación en diversos ámbitos comunitarios.

En efecto, el Consejo de la Comunidad decidió una vez reunido el Consejo Europeo los días 5 y 6 de diciembre en Bruselas para tratar de las perspectivas de la Unión Económica y Monetaria, de la situación económica de la Comunidad, y de ciertos problemas sectoriales y comerciales (23)— preparar un estudio amplio sobre una comunicación relativa a las perspectivas de la Unión Económica y Monetaria (24) que la Comisión había presentado al Consejo Europeo; invitando en esta línea al Comité de Representantes Permanentes, así como a los Comités especializados en los asuntos económicos y financieros —el Comité Monetario, el Comité de los Gobernadores de los Bancos Centrales y el Comité de Política Económica— a proceder a un examen previo de esta comunicación.

En cuanto a la **coordinación de las políticas económicas** de los Estados miembros, el Consejo procedió a un cambio de impresiones sobre una comunicación presentada por la Comisión en relación a este tema (25). En el curso de este debate todas las delegaciones expresaron el firme deseo de que la coordinación de las políticas económicas y financieras de sus respectivos Estados fuese reforzada; decidiendo al término del mismo invitar a los Comités especialmente encargados de la coordinación de políticas económicas y financieras a que examinasen los medios oportunos para lograr dicho propósito.

de 10-10-1977). Del mismo modo el Consejo Europeo, reunido el 5 y 6 de diciembre de 1977 en Bruselas, examinó dicha cuestión, entre otros muchos temas de extraordinaria trascendencia (**Bol. CE**, 12-1977, punto 2.1.1.; ver también Crónica «General» de E. VILLARIÑO PINTOS, **RIE**, 1978-2).

(21) Sobre esta «estrategia de conjunto», ver **Bol. CE**, 10-1977, punto 2.1.4.

(22) Sobre este informe, ver **Bol. CE**, 10-977, punto 2.1.2.

(23) Las conclusiones del Consejo Europeo sobre el plan económico pueden consultarse en **Bol. CE**, 12-1977, punto 2.1.1.

(24) Sobre esta comunicación, ver **Bol. CE**, 10-1977, punto 1.2.1.; también **Comunidad Europea**, número 143 (diciembre), 1977, págs. 6-7.

(25) **Bol. CE**, 10-1977, punto 2.1.5.

CRONICAS

Finalmente, el Consejo dio su acuerdo de principio sobre el texto de una directiva que prevé la instauración de una colaboración estrecha entre las administraciones fiscales de los Estados miembros en el campo de los impuestos directos, a fin de reforzar la lucha contra las prácticas del fraude y de las evasiones fiscales internacionales. Del mismo modo dio su acuerdo también sobre la primera directiva relativa a la coordinación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de vigilancia de los establecimientos de crédito.

POLITICA DEL MEDIO AMBIENTE

El Consejo trató en el mes de diciembre de diversos temas en materia de medio ambiente. En primer lugar, adoptó formalmente una decisión (26) que instituye un procedimiento común de intercambio de informaciones sobre la calidad de las aguas dulces de superficie. Por otra parte, dio también su acuerdo de principio a la adopción de una importante directiva concerniente al problema de los «lodos rojos». Esta directiva comporta tres aspectos: exigencia de una autorización previa para las principales eliminaciones de desperdicios; control de estos últimos y del medio en el cual se efectúa su eliminación; esquema por el que se permita reducir ésta progresivamente, hasta suprimir la contaminación, obligándose a los Estados miembros a establecer antes del 1 de julio de 1980 programas nacionales para la reducción de la contaminación existente (27).

Finalmente, tuvo lugar un debate general sobre las eventuales medidas comunitarias en materia de contaminación del aire por los compuestos de azufre; debate en el que cada delegación expuso sus observaciones, preocupaciones y deseos en cuanto a las medidas a examinar, sin llegar adoptarse, sin embargo, ningún acuerdo.

POLITICA AGRICOLA

Varias propuestas de la Comisión concernientes a la fijación de **precios de ciertos productos agrícolas** para 1978-79 y diversas medidas conexas (28) fueron objeto de una exposición introductoria por el Vicepresidente de dicho órgano en la reunión del Consejo de 12 y 13 de diciembre.

En cuanto a la **organización común de mercados** el Consejo se ocupó fundamentalmente en este período de los sectores vitivinícola, de los cereales, de la leche y productos lácteos, del lúpulo, de las semillas oleaginosas y de la carne bovina. En el sector vitivinícola el Consejo aprobó el 27 de septiembre de 1977 (29) ciertas adaptaciones técnicas de la reglamentación de base de esta organización

(26) JOCE, L 334, de 24-12-1977. El Consejo había aprobado ya esta decisión en el mes de junio pasado: ver nuestra Crónica sobre el Consejo («Política del medio ambiente») en RIE, 1978, número 1.

(27) Ver Bol. CE, 12-1977, punto 2.1.93.

(28) Sobre estas propuestas de la Comisión, ver Bol. CE, 12-1977, puntos 1.4.1. a 1.4.5.

(29) JOCE L 256 de 7-10-1977.

del mercado, completando, así, otras adoptadas en el pasado mes de julio (30). Aprobó también una resolución por la que se pretende evitar una interrupción en la financiación del programa de reconversión vitivinícola más allá del 1 de enero de 1978 por el FEOGA, sección «orientación» (31).

Por lo que se refiere al sector de la carne bovina, acogiendo las proposiciones presentadas pro la Comisión en octubre y noviembre de 1977, el Consejo adoptó los regímenes particulares de importación para 1978 (32).

Por lo que se refiere a la **política agromonetaria**, el Consejo, sobre la base, por una parte, de una propuesta remitida por la Comisión a finales del mes de octubre relativa a la desmovilización progresiva de los montantes compensatorios monetarios en el curso de un período de siete años, y por otra, del informe de la misma sobre el empleo de la unidad de cuenta europea en la política agrícola (33), procedió a realizar el 8 de noviembre de 1977 un primer debate de orientación sobre los problemas agromonetarios.

Por lo demás, habiendo sido devaluada la tasa central de la corona danesa en un 5 por 100 en el mes de agosto, el Consejo decidiría devaluar en el mismo porcentaje la tasa representativa de esta moneda en el sector agrícola (34), evitándose, así, la instauración de montantes compensatorios monetarios para Dinamarca. También, y a petición del gobierno francés fue devaluada el 2,5 por 100 la tasa representativa del franco francés con efecto desde 1 de enero de 1978 (35). Ya en otro terreno, el Consejo fue informado en diciembre sobre una comunicación transmitida por la Comisión y relativa a las directrices para el **desarrollo de**

(30) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política Agrícola) en la **RIE**, 1978-1.

(31) En este mismo sector el Consejo aprobó el 6 de octubre (**JOCE**, L 256, de 7-10-1977) un reglamento relativo al otorgamiento de una ayuda a ciertos cosecheros de uva destinadas a la elaboración de los vinos de mesa, de ciertas regiones vitivinícolas siniestradas.

(32) **JOCE**, L 330, de 23-12-1977.

En cuanto a otros sectores, en el de la leche y demás productos lácteos el Consejo procedió a un nuevo cambio de impresiones a cerca del descuento de corresponsabilidad sobre la leche entregada a las lecherías, de un montante del 1,5 por 100 sobre el precio indicativo de la leche, a contar desde el 16 de septiembre de 1977; en el del aceite de oliva fueron tomadas diversas medidas para la campaña 1977-1978 (**JOCE**, L 277, de 29-10-1977); en el del lúpulo el Consejo adoptó el 11 de octubre dos reglamentos (**JOCE**, L 261, de 14-10-1977); respecto a las semillas oleaginosas, el Consejo aprobó el 19 de diciembre un reglamento (**JOCE**, L 332, de 24-12-1977), previendo las medidas para sostener, a partir de la campaña 1978-1979, la producción comunitaria de semillas de ricino. El Consejo fijó también para la campaña de pesca 1978 los precios de orientación e intervención para los diferentes productos de la pesca (**JOCE**, L 315, de 9-12-1977). Finalmente, el Consejo adoptó un reglamento relativo a ciertas medidas destinadas a poner fin a los abusos resultantes de la venta de productos agrícolas a bordo de barcos (**JOCE**, L 358, de 31-12-1977). Sobre el sector de los cereales, ver **BoI. CE**, 9-1977, punto 2.1.43.

(33) Cfr. **BoI. CE**, 10-1977, puntos 2.1.48 y 2.1.51. Véase al respecto, LETELLIER, J. R. SMITH, P.: «Problematique de l'application eventuelle de l'unité de compte européenne à la politique agricole commune», en **Revue Marché Commun**, número 211, 1977 (noviembre), págs. 456-467.

(34) **JOCE**, L 235, de 14-9-1977. Con efecto desde 16 de septiembre de 1977, la nueva «tasa verde» es la siguiente: 1 DKV = 0,116733 UC, 1UC = 8,56656 DKV.

(35) **JOCE**, L 328, de 21-12-1977. La nueva «tasa verde» será: 1FF = 0,168670 UC, 1UC = 5,92874 FF. El Consejo decidió también para el Reino Unido la aplicación de una nueva «tasa verde» en el sector de la leche y los productos lácteos a partir de 16 de septiembre de 1977, conforme a las decisiones tomadas por éste en el momento de la fijación de los precios en la primavera pasada. Del mismo

las regiones mediterráneas de la Comunidad, acompañada de medidas en el sector agrícola (36).

Finalmente, fueron adoptadas también diversas medidas a fin de procurar la aplicación de la política agrícola común en la Comunidad ampliada (37).

POLITICA DE LA PESCA

Las extraordinarias diferencias entre los nueve en el sector de la pesca impidieron que el Consejo lograra adoptar antes de terminar este año una política común pesquera para la zona comunitaria de 200 millas (38).

En efecto, el Consejo, habiendo procedido una vez más durante los días 5, 6 y 7 de diciembre a un profundo debate sobre el tema de los principios que deberán guiar la elaboración de un régimen definitivo de la pesca, o lo que es lo mismo, un régimen comunitario de conservación y administración de los recursos en la zona en cuestión, no pudo llegar a un acuerdo, pese al compromiso contraído en el mes de julio, de poner en práctica la nueva política pesquera a partir del 1 de enero de 1978 (39).

Las deliberaciones fueron, así, suspendidas hasta el 16 de enero de 1978, según el procedimiento del «arret de l'horloge» ya utilizado en las negociaciones agrícolas, decidiéndose entretanto prorrogar (40) hasta el 31 de enero de 1978 todos los reglamentos comunitarios en materia de pesca, así como las medidas nacionales en vigor que expiraban el 31 de diciembre de 1977.

De tal modo que de entre las nuevas propuestas sobre una política comunitaria de la pesca presentadas por la Comisión al Consejo en los meses de octubre y noviembre, sólo se realizaron ciertos progresos en lo relativo a algunas medidas técnicas de conservación y control, tales como el establecimiento, para las especies amenazadas, de zonas en las que se prohíbe o limita la pesca en ciertos períodos de tiempo, a ciertos tipos de buques o con ciertos instrumentos de pesca, así como la inspección de las actividades de la pesca y de los barcos y el

modo se acordó un nuevo precio de base y una nueva tasa representativa para Alemania en el sector de la carne de cerdo a partir del 1.º de noviembre de 1977.

(36) Sobre esta comunicación, ver *Bol. CE*, 12-1977, puntos 1.3.1. a 1.3.5.

(37) El Consejo tomó nota el 27 de septiembre de 1977 del Informe de la Comisión, concerniente a la aplicación en el curso del año 1976 del protocolo número 18 anexo al acta de adhesión, relativo a las importaciones de manteca y queso al Reino Unido procedente de Nueva Zelanda. Por otra parte, el Consejo aprobó también un reglamento relativo a una modalidad particular de la aplicación de montantes compensatorios «adhesión» a ciertos productos lecheros en los cambios con el Reino Unido. Este reglamento prevé una medida preventiva en vista de la última aproximación del precio a efectuar con efecto de 1 de enero de 1978 —en virtud del acta de adhesión— que conducirá a la supresión de los montantes compensatorios «adhesión».

(38) Sobre la problemática pesquera interna de la Comunidad, ver el reciente trabajo de HEDGES, D.: «La pêche dans la Communauté, quelques difficultés», en *Revue du Marche Commun*, número 211, noviembre 1977, págs. 449-451.

(39) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política de la Pesca), en *RIE*, 1978-1.

(40) *JOCE*, L 338, de 28-12-1977.

control de las capturas; no pudiendo, en cambio, encontrar solución al problema crucial del reparto de cuotas entre los Estados miembros para 1978 (41).

En cuanto al campo ya más concreto de la pesca de arenque, el Consejo aprobó en el mes de octubre un reglamento (42), por el que venía a prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 1977 la prohibición de la pesca directa del arenque en el Mar del Norte (43). Con todo consintió, en una derogación especial a dicha prohibición, concediendo sobre una propuesta de la Comisión una cuota de 600 toneladas para ciertos pescadores costeros del litoral francés situado entre Etaples y la Bahía del Sena (44).

POLITICA DE TRANSPORTES

El Consejo adoptó durante este período gran cantidad de medidas en materias de transportes y fundamentalmente en el sector de los **transportes por carretera**.

Así, aprobó formalmente el 12 de diciembre un conjunto de modificaciones a la reglamentación social para los transportes por carretera, a cuyo examen había procedido ya en el mes de octubre (45). Del mismo modo fue aprobada una directiva (46) relativa al reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos del transportista de personas y mercancías por carretera, incluyendo medidas destinadas a favorecer el ejercicio de la libertad de establecimiento de los mismos. Se dispuso también, a través de un nuevo reglamento (47), un sistema de precios para los transportes internacionales de mercancías por carretera, en el que se prevén, bien las tarifas de referencia, bien las tarifas obligatorias.

Por otra parte, el Consejo dio su acuerdo de principio a una propuesta de decisión por la que se modifican las directivas de negociaciones entre la Comunidad y terceros países respecto del régimen aplicable a los transportes ocasionales internacionales de viajeros por carretera efectuados por autocares y autobuses.

(41) Sobre estas propuestas presentadas por la Comisión al Congreso en octubre, ver **Bol. CE**, 10-1977, puntos 1.6.1. a 1.6.5. En noviembre la Comisión completó sus propuestas concernientes al régimen interno de conservación de los recursos y presentó un comunicado precisando las pérdidas de los Estados miembros en 1978 en las aguas de terceros países a consecuencia de la extensión a 200 millas de los límites de pesca.

((42) **JOCE**, L. 277, de 29-10-1977.

(43) Esta medida interina decidida en febrero de 1977, a fin de preservar el stock de una especie amenazada, ya había sido prorrogada en varias ocasiones. Ver nuestra Crónica del Consejo (Política de la Pesca) en **RIE**, 1978, número 1. (Últimamente había sido prorrogada en el mes de septiembre y hasta el 31 de octubre de 1977 —**JOCE**, L 247, de 28-9-1977—).

El Consejo aprobó también un reglamento (**JOCE**, L 247, de 28-9-1977) prohibiendo por un tiempo indeterminado la pesca directa, así como el desembarco del arenque destinado a fines industriales. No aprobó, por el contrario, la propuesta de la Comisión tendente a prorrogar hasta fin de año la prohibición de la pesca del gado noruego en el Noroeste de Escocia.

(44) **JOCE**, L 287, de 11-11-1977. Esta derogación, justificada por razones sociales, alcanza sólo a pescadores que utilicen barcos de mediano tonelaje, equipados con mallas o derivados. El Consejo tomó nota también de la intención de la Comisión de emprender un estudio sobre las posibilidades de derogación de la prohibición de la pesca del arenque para los barcos artesanales de medio tonelaje.

(45) **JOCE**, L 334, de 24-12-1977.

(46) **JOCE**, L 334, de 24-12-1977.

(47) *Idem*.

CRONICAS

Se aceptó también la instauración de un procedimiento de consulta perfeccionada en materia de infraestructura del transporte, que mejora sensiblemente la cooperación entre la Comisión y los Estados miembros, principalmente en cuanto a la información sobre planes y programas.

Por primera vez desde 1975, el Consejo aprobó un aumento del 20 por 100 de las autorizaciones del contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera y asimismo acordó una simplificación del Informe de los transportes (48). Decidió, también, establecer un permiso de conducir comunitario, acordando dar prioridad a los trabajos relativos al reconocimiento recíproco de los permisos nacionales y la creación de un modelo comunitario de permiso nacional.

En el sector de los **transportes marítimos**, el Consejo adoptó una decisión (49) instituyendo un procedimiento de consulta en lo afectante a las relaciones entre Estados miembros y terceros países en el campo de los transportes de este tipo; así como sobre las acciones de las organizaciones internacionales en este mismo campo. Procedió, además, dicho órgano a un primer cambio de impresiones sobre los transportes marítimos de los países con comercio de Estado, sobre la base de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión.

Finalmente, señaló la necesidad de una aproximación comunitaria a los problemas relativos a los **transportes aéreos y civiles**, acordando, a la vez, dar prioridad a la cooperación con los organismos internacionales en materia de navegación aérea, tales como la Comisión Europea de la Aviación Civil (CEAC) y la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI). Los Ministros de transportes, reunidos en el seno del Consejo adoptaron, en fin, una resolución condenando categóricamente toda forma de piratería aérea y terrorismo.

POLITICA ENERGETICA

El Consejo aprobaría en esta materia varias decisiones, reglamentos y recomendaciones, sobre la base de diversas propuestas presentadas por la Comisión en el mes de mayo pasado.

Así adoptaría formalmente el 7 de noviembre una decisión (50) por la que se fija un objetivo comunitario de **reducción del consumo de la energía primaria** en caso de dificultad de abastecimiento de petróleo bruto y derivados.

En el marco de un programa de acción comunitario en materia de **utilización racional de la energía**, el Consejo aprobó tres recomendaciones (51), relativas, respectivamente, a la regulación de la calefacción, producción de agua caliente para usos sanitarios y medición de cantidades de calor en los nuevos inmuebles, a la utilización racional de la energía en las empresas industriales, y, en fin, a la creación

(48) JOCE, L 358, de 31-12-1977.

(49) JOCE, L 239, de 17-9-1977.

(50) JOCE, L 292, de 16-11-1977. Decisión sobre la que ya había dado su acuerdo en su sesión de 25 de octubre dedicada a estos temas.

(51) JOCE, L 295, de 18-11-1977.

CRONICAS

de órganos consultivos nacionales con vistas a la promoción de la producción combinada de calor y fuerza en el sector industrial y en la calefacción urbana (52).

Por lo que se refiere a la instauración de un régimen de ayudas financieras comunitarias destinadas a favorecer la **utilización del carbón en las centrales eléctricas**, los miembros del Consejo han precisado sus puntos de vista sobre el objeto de dicho régimen: favorecer una diversificación de las fuentes energéticas de la Comunidad hacia el carbón (comprendido el carbón importado) o favorecer esencialmente la utilización del carbón comunitario (53).

En lo relativo al **precio de la energía**, el Consejo tomó nota de los trabajos que viene realizando la Comisión sobre este tema (especialmente de un documento de trabajo presentado por ésta bajo el título «los precios de la energía en la Comunidad»), instando a la misma a proseguir su análisis en contacto estrecho con los Estados miembros y principalmente sobre problemas como el de si los precios practicados permiten una autofinanciación y una rentabilidad suficientes para atraer los capitales, el del papel de las tasas frente al objetivo de reducción del crecimiento de consumo de energía, etc. (54).

Por último, la situación energética, tanto a nivel comunitario como a nivel mundial, fue examinada por el Consejo sobre la base de una importante comunicación de la Comisión presentada el 7 de octubre (55). Se precisaron, fundamentalmente, las principales tendencias manifestadas en cuanto al mercado de la energía en la Comunidad en 1977 y los principales hechos que condicionan su evolución en el plano internacional.

El Consejo tomó nota también de la realización de los «objetivos 1985» de la política energética comunitaria, no pudiendo, sin embargo, adoptar el proyecto de resolución que se le había sometido y que tendía a adaptar en ciertos puntos los objetivos energéticos para 1985 aprobados por dicho órgano en diciembre de 1974.

POLITICA REGIONAL

Las propuestas sobre una nueva política regional comunitaria presentadas por la Comisión el 3 de junio de 1977 (56) fueron abordadas por el Consejo y el Parlamento Europeo durante estos meses. No pudo, en cambio, el Consejo llegar, en su sesión de 19-20 de diciembre, a una decisión de conjunto sobre las propuestas

(52) En este mismo programa de utilización racional de la energía, el Consejo adoptó también una directiva relativa al rendimiento, regulación e inspección de los generadores de calor en los nuevos Inmuebles. Examinó, por otra parte, una propuesta de reglamento concerniente al otorgamiento de ayudas financieras a los proyectos de demostración que permiten economizar energía.

(53) Por otra parte los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de la CECA, reunidos en el seno del Consejo, dieron su acuerdo de principio sobre una decisión concerniente a una supervisión comunitaria a la importación de hulla procedente de terceros países. En dicho acuerdo se prevé la comunicación automática a la Comisión de información sobre las importaciones de carbones procedentes de terceros países, con vistas a la elaboración de informes y de estimaciones en lo que se refiere al desarrollo del mercado común del carbón (JOCE, L 292, de 16-11-1977).

(54) Ver Bol. CE, 12-1977, punto 2.1.165.

(55) Sobre esta comunicación, ver Bol. CE, 10-1977, punto 2.1.77.

(56) JOCE, C 161, de 9-7-1977. Ver suplemento 2/77 del Bol. CE. Sobre la política regional de la Comunidad, ver también Comunidad Europea, número 141 (octubre), 1977, págs. 4, 5 y 6.

CRONICAS

en cuestión. Al final de la misma emitiría un comunicado (57) en el que, entre otras cosas, y en cuanto a la dotación plurianual, acordaba que los proyectos de presupuesto para los años 1978 a 1980 serían establecidos conforme a los montantes aprobados por el Consejo Europeo (58).

En el curso de esa misma reunión, aceptaría el Consejo los aumentos de créditos votados por el Parlamento Europeo el 15 de diciembre de 1977, principalmente en lo que afecta al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

POLITICA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Tras un largo período de discusiones de casi dos años, el Consejo decidió, por mayoría, el 25 de octubre de 1977, la **construcción del JET** —la mayor instalación del mundo para la investigación en materia de fusión— en Culham (Inglaterra) (59).

En esta misma reunión el Consejo decidió que la Comunidad participara en la acción «COST 30», relativa a las ayudas electrónicas a la circulación por los grandes ejes viarios.

Fue aprobada, también en el mes de septiembre, una decisión (60) relativa a una acción concertada de investigación en el ámbito del tratamiento y utilización de los lodos de depuración para el trienio 1978-80; esta decisión se inscribe en el marco del segundo programa de las Comunidades en materia de medio ambiente, adoptado por el Consejo el 17 de mayo de 1977.

FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS

El Proyecto de Presupuesto rectificativo número 2/1977, fue aprobado por el Consejo en el mes de octubre. Este proyecto corresponde a la parte dedicada a los gastos de investigación e inversión del anterior proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario número 1/1977, que el Consejo había aprobado el 21 de junio (61).

En cuanto al Proyecto de presupuesto de las Comunidades para 1978, el Consejo, que en el mes de julio había reducido considerablemente los créditos instados por la Comisión en su anteproyecto (62), procedió a una segunda lectura del mismo durante los meses de noviembre y diciembre, rechazando de plano las

(57) Ver **Bol. CE**, 12-1977, punto 2-1-86.

(58) Quedarían, en suma, concretados dichos Proyectos de la siguiente forma: 1978-580 millones de UC. Por lo demás, el Consejo encargaría al Comité de Representantes Permanentes proseguir los trabajos y presentar una solución de conjunto respecto de aquellos puntos todavía sin despejar.

(59) En cuanto a esta decisión sobre el JET. Ver **Bol. CE**, 10-1977, puntos 1.7.1. a 1.7.4. Ver también **Comunidad Europea**, número 143 (diciembre), 1977, págs. 12 y 13. A través del Proyecto **JET** se pondrá en marcha un programa de investigaciones relativo a la explotación de una nueva fuente de energía: la fusión, que es la fuente misma de la energía solar.

(60) **JOCE**, L 267, de 19-10-1977.

(61) Sobre este presupuesto rectificativo número 2-1977, ver **Bol. CE**, 10-1977, punto 2.3.95.

(62) Ver **Bol. CE**, 7-8-1977, punto 2.3.100.

CRONICAS

propuestas de modificación del Parlamento Europeo en cuanto a «gastos obligatorios» (63), y aceptando, en cambio, los aumentos de los «gastos no obligatorios» propuestos por el mismo órgano (64). El Presupuesto resultaría, en fin, definitivamente aprobado el 21 de diciembre de acuerdo con dichas modificaciones, y una vez que el Consejo hubiese aceptado la nueva tasa sobre los créditos por pagos y por compromisos (65).

Por otra parte, aprobada en mayo una sexta directiva concerniente a la base uniforme del impuesto sobre el valor añadido (TVA), el Consejo consideró necesario concluir un régimen uniforme de percepción de los recursos propios TVA, conforme a los principios de la decisión de 21 de abril de 1970 referente al reemplazamiento de las contribuciones de los Estados miembros por recursos propios; siendo aprobados así dos reglamentos (de aplicación desde 1 de enero de 1978) relativos, respectivamente, a la aplicación de dicha decisión, y a la aplicación, por los recursos propios provenientes de la tasa sobre el valor añadido, de la decisión citada (66).

RELACIONES EXTERIORES

Política comercial.

El Consejo se preocupó fundamentalmente durante el otoño de 1977, en lo que a este campo se refiere, de avanzar en la consecución de las medidas dispuestas en la primavera para hacer frente al grave trance que atraviesa la Comunidad en el **sector de los textiles** (67).

Ciertamente, el Consejo, en primer lugar, después de haber adoptado el conjunto de directivas por las que habría de regirse la Comisión para la negociación de acuerdos bilaterales con más de treinta Estados exportadores de textiles, aprobaría a finales de diciembre el resultado de la serie de negociaciones y consultas bilaterales realizadas por la Comisión desde la segunda mitad de octubre con dichos países (68).

El Consejo decidiría también, al término de los debates que se desarrollaron en Ginebra en el marco del Comité Textil del GATT, que las condiciones necesarias para la prórroga del «**acuerdo multifibras**» habían sido cumplidas.

(63) Ver **Bol. CE**, 11-1977, punto 2.3.83. Sobre las modificaciones del Parlamento Europeo, ver **Bol. CE**, 10-1977, punto 2.3.94.

(64) Ver **Bol. CE**, 12-1977, punto 2-3-107.

(65) Sobre el proyecto de presupuesto de 1978, STRASSER, D.: «Le budget 1978. Bilan d'une procedure, innovations juridiques, perspectives pour une nouvelle anuel», en *Revue du Marche Commun*, número 213, enero, 1978, págs. 13-29.

(66) **JOCE**, L 336, de 27-12-1977.

(67) Sobre la crisis de los textiles, y las medidas adoptadas, ver nuestra crónica del Consejo (Política Comercial), en la **RIE**, 1978, número 1.

(68) Sobre el resultado de las negociaciones textiles, ver **Bol. CE**, 12-1977, puntos 1.2.1. a 1.2.3.; ver **JOCE**, L 357, de 31-12-1977.

Por otra parte, el Consejo autorizó (69) la prórroga de ciertos tratados de amistad, comercio o navegación y acuerdos similares concluidos por los Estados miembros con terceros países, cuyo vencimiento se producía a finales de diciembre de 1978 (70).

En su sesión de 20 de septiembre el Consejo aprobó también un reglamento por el que venían a mantenerse hasta finales del año 1977 las **medidas de salvaguardia** adoptadas por la Comisión el 10 de agosto de 1977 en el campo de los textiles (71).

Finalmente, fue adoptado, conforme a una decisión de 27 de marzo de 1975, relativa a los regímenes autónomos de importación con respecto a los países con comercio de Estado, el régimen contingentario a la importación a aplicar durante 1978 en los Estados miembros con respecto a esos terceros países (72); decidiéndose también durante el mes de diciembre la posición a adoptar por la Comunidad en cuanto a las negociaciones internacionales relativas a la aplicación de ciertas directrices sobre créditos a la exportación.

Cuestiones pesqueras (73).

La falta de un régimen interno de la pesca en la Zona Comunitaria de 200 millas provocaría, una vez más, que la política exterior pesquera de la Comunidad se siguiese limitando a la concesión de nuevas prórrogas a los acuerdos interinos firmados con diversos países.

En efecto, el Consejo, después de atribuir a la Comisión el cometido de librar las licencias de pesca a partir del 1 de octubre de 1977 y controlar el respeto de las cuotas de captura —tareas que venía asumiendo él hasta este momento— aprobó diversos reglamentos por los que venían a prorrogarse por tres meses, y a partir del 1 de octubre, los acuerdos existentes con Finlandia, Portugal, Suecia y España (74).

(69) JOCE, L 267, de 19-10-1977.

(70) Esta decisión que permite la prórroga de estos acuerdos hasta el 31 de diciembre de 1979, se hace a continuación de la decisión del Consejo de 4 de octubre de 1976 que había prorrogado estos acuerdos hasta el 31 de diciembre de 1978. Del mismo modo se autorizó también la prórroga en octubre (JOCE, L 270, de 22-10-1977) de otra serie de acuerdos comerciales concluidos por los Estados miembros con terceros países y cuyo vencimiento se producía entre el 1 de noviembre de 1977 y el 31 de enero de 1978.

(71) JOCE, L 243, de 22-9-1977.

(72) En este mismo terreno, el Consejo decidió (JOCE, L 338, de 28-12-1977) la extensión a nuevos productos del anexo de su reglamento de 19 de diciembre de 1969, que establece un régimen común aplicable a las importaciones de países con comercio de Estado, después de la supresión de ciertas restricciones cuantitativas a la importación con respecto a estos países. Incluyó también nuevos productos en la lista 1 anexa a un reglamento de 4 de junio de 1974, relativo al régimen común aplicable a las importaciones.

(73) Un reciente estudio de la política exterior comunitaria en materia de pesca, se encuentra en el trabajo de MESEGUER SANCHEZ, J. L.: «La política pesquera de la CEE ante el Derecho Internacional: relaciones hispano-comunitarias», en RIE, 1977, número 3, págs. 711 a 716.

(74) JOCE, L 250, de 30-9-1977. Por lo que se refiere a España, de acuerdo con el Reglamento (CEE), número 2160-77, las cuantías que podrán ser capturadas, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1977 en las zonas de pesca de los Estados miembros que se extienden hasta las 200 millas náuticas situadas a lo largo de las costas que bordean el mar del Norte y el Atlántico (art. 1), por

CRONICAS

En cuanto a los regímenes autónomos de conservación y administración de los recursos de pesca aplicables a los navíos de Polonia y la República Democrática Alemana, resultarían prorrogados hasta el 30 de noviembre de 1977 (75); decidiéndose, sin embargo, en esta fecha no conceder más prórrogas a los acuerdos con estos dos países (76), en la misma forma en que ya había sido dispuesto para la URSS, dadas las restricciones de las capturas impuestas a los navíos comunitarios en el Mar de Barents (77).

Según tal sistema de prórrogas, llegado el mes de diciembre de 1977, el Consejo tomó las disposiciones que permiten prorrogar por un mes más las medidas interinas de conservación y administración de los recursos de pesca aplicables a tal efecto a los navíos que enarbolan pabellón de ciertos terceros países (78).

Por otra parte, el Consejo adoptó directivas complementarias para que la Comisión negociase acuerdos de pesca con Guinea-Bissau, Mauritania, Senegal e Isla de Cabo Verde. Los acuerdos —no teniendo la Comunidad más reciprocidad que ofrecer a estos países— estarían fundados sobre compensaciones por las capturas y eventualmente sobre ayudas para desarrollar la industria de la pesca (79).

Se acordó también el reparto entre los Estados miembros de una cuota de bacalao y de otras especies menores asignada por Noruega, así como el reparto de una cuota de bacalao acordada por las Islas Ferøe en contrapartida por mantener sus posibilidades de pesca en las aguas comunitarias (80).

Cooperación para el desarrollo.

El 28 de noviembre de 1977 tuvo lugar una nueva reunión del Consejo dedicada exclusivamente a tratar de la política de cooperación para el desarrollo.

los navíos que enarbolan pabellón español son las siguientes, según las especies y divisiones del Consejo Internacional para la exploración del mar que se detallan: Merluza: división VI-585 Tm., división VII-2.000 Tm., división VIII-2.451 Tm.; otras especies, a excepción de las acedías y fenguidos capturados a título de presas accesorias de la merluza: división VI-1.170 Tm., división VII-4.000 Tm., división VIII-4.830 Tm. Por lo que se refiere al número máximo de navíos —que excedan en tonelaje de 300 Tm. de capacidad y en potencia de 800 CV.—: división VI-23, división VII-84, división VIII-95. En cuanto a las negociaciones pesqueras con España, ver el trabajo de MESEGUER SANCHEZ citado, págs. 716-726.

(75) JOCE, L 250, de 30-9-1977.

(76) JOCE, L 301, de 25-11-1977.

(77) Ahora bien, tal y como ya había sido dispuesto también en el mes de septiembre, y habida cuenta de los acuerdos concertados por la Comunidad respecto de la URSS en el marco de la Comisión Internacional de las pesquerías del Atlántico Noroeste (ICNAF), el Consejo aprobó un reglamento prorrogando hasta finales de año las medidas autónomas aplicables a los navíos soviéticos en la zona 1 ICNAF a lo largo de la costa de Groenlandia.

(78) JOCE, L 351, de 31-12-1977 y L 355, de 31-12-1977. Por lo que se refiere a España, si bien el número máximo de barcos que podrán ejercer las faenas de pesca continúa invariable, las cuantías establecidas por especies descendió considerablemente, según lo dispuesto en el Reglamento número 3.021/1977 del Consejo.

(79) También, y en tanto no se negociase y concluyese un acuerdo de pesca con Yugoslavia, el Consejo autorizó a Italia a prorrogar, por seis meses, el acuerdo firmado con Yugoslavia en 1977 —acuerdo por el cual habían conseguido mantener en vigor el convenio de pesca marítima firmado entre estos dos países el 15 de junio de 1973— a fin de asegurar a los pescadores comunitarios una continuidad de sus actividades de pesca en las aguas yugoslavas.

(80) JOCE, L 250, de 30-9-1977.

Varios temas de gran importancia, entre los que destacan las ayudas a los países en vías de desarrollo no asociados, el sistema de preferencias generalizadas, las ayudas alimenticias, las relaciones con las organizaciones no gubernamentales, y la coordinación de las ayudas bilaterales, fueron examinados en dicha reunión.

Por lo que se refiere a la ayuda a los **países en vías de desarrollo no asociados**, hubo un consensus entre los Estados miembros acerca del programa presentado por la Comisión para la utilización del crédito de 45 millones de u. c. inscrito en el presupuesto 1977 destinado a la ayuda financiera y técnica en favor de dichos países. El Consejo tomó nota también de que existe desde este momento un consensus sobre el principio de establecimiento de un reglamento de base por el que se define un marco de acción comunitaria en materia de ayudas financieras y técnicas a favor de los países no asociados.

En cuanto al **sistema de preferencias generalizadas**, el Consejo adoptó los textos de los reglamentos necesarios (81) para la puesta en práctica, a partir del 1 de enero de 1978, del esquema de preferencias de la Comunidad, sobre la base de la propuesta y comunicaciones presentadas por la Comisión al Consejo el 5 de agosto de 1977 (82).

En el campo de las **relaciones con las organizaciones no gubernamentales**, el Consejo dio su acuerdo al procedimiento a seguir para la utilización de los créditos comunitarios destinados a la colaboración con las organizaciones no gubernamentales (ONG) especializadas en la ayuda al desarrollo, así como sobre las grandes orientaciones para la utilización de estos créditos.

En lo que concierne a la **coordinación de las acciones nacionales** relativas a ayudas de urgencia y humanitarias, el Consejo, como resultado de la resolución adoptada el 22 de marzo de 1977 sobre este tema, dio su acuerdo sobre las modalidades prácticas a llevar a cabo para la organización de esta coordinación, la cual se realizará mediante una estrecha colaboración entre un coordinador de la Comisión y los Estados miembros. Finalmente, el Consejo estableció diversas medidas relativas a ayudas alimenticias a países en vías de desarrollo (83).

Relaciones multilaterales.

El Consejo decidió iniciar, en su reunión de 21-22 de noviembre, un debate general tendente a elaborar una estrategia de la Comunidad en relación con las cuestiones más importantes objeto del **diálogo Norte-Sur** (84).

(81) JOCE, L 324, de 19-12-1977.

(82) Ver Bol. CE, 11-1977, punto 2.2.28; también Comunidad Europea, número 141, octubre 1977, páginas 15-16.

(83) El Consejo dio una orientación para que el volumen de ayuda alimenticia en leche desnatada pueda fijarse en 1978 a un nivel de 150.000 Tm. Del mismo modo el Consejo dio su acuerdo sobre una ayuda alimenticia en cereales cuyo nivel no sea inferior al de 1977. Acordó dar un mandato a la comisión para negociar en el marco de un nuevo acuerdo internacional sobre los cereales, un aumento de la contribución de la Comunidad en el tratamiento de la ayuda alimenticia.

(84) Sobre las perspectivas de prosecución del diálogo Norte-Sur, una vez terminada la Conferencia sobre Cooperación económica internacional, ver Bol. CE, 9-1977, puntos 1.3.1. a 1.3.8.; también QUINTINI, O.: «Le role de la Communauté dans le dialogue Nord-Sud depuis la fin de la Con-

CRONICAS

En este mismo campo, definió las modalidades de la contribución comunitaria al programa '«acción especial» acordado en la fase final de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional (París, 30 de mayo a 1 de junio de 1977); decisión por la que se permitirá realizar de forma rápida dicha contribución conforme al objetivo de la «acción especial», según el cual de los mil millones de dólares convenidos por parte de los países industrializados a favor de ciertos países en vías de desarrollo y de bajos ingresos, la Comunidad contribuirá con un importe de 385 millones de dólares (85). Esta contribución de la Comunidad, según dicho acto del Consejo, se dirigirá esencialmente a los países en vías de desarrollo donde el PNB por habitante es igual o inferior a 280 dólares.

En cuanto a la puesta en práctica del programa de la **IV Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo**, celebrada en mayo de 1976 en Nairobi, y más concretamente en lo que concierne a la creación de un **Fondo Común** para los productos básicos, el Consejo establecerá en octubre las grandes líneas de la posición a tomar por la Comunidad y sus Estados miembros en una nueva ronda de la Conferencia de negociación a desarrollar en Ginebra del 7 de noviembre al 2 de diciembre. Finalmente, el Consejo escuchó una exposición detallada de la Comisión sobre el estado de preparación de la fase final de las negociaciones comerciales multilaterales del GATT, y principalmente sobre los contactos realizados respecto de este tema con las autoridades americanas.

Países mediterráneos.

Es de destacar, en primer lugar, en cuanto afecta directamente a nuestro país, y a raíz de la solicitud de adhesión de España a la Comunidad la decisión del Consejo de 20 de septiembre de 1977 por la que se pedía a la Comisión formulase el dictamen previsto en el artículo 237 del Tratado de Roma «en las mismas condiciones que para Portugal», lo que significa que tal dictamen se deberá elaborar en estrecha relación con España y los Estados miembros.

El Consejo fijó también en el mes de diciembre las directivas de negociación para reemprender las negociaciones con España a fin de aportar al acuerdo CEE-España de 1970 las adaptaciones técnicas y económicas que se imponen en razón de la ampliación de la Comunidad, por una parte, y la necesidad de desarrollar este acuerdo, por otra (85-bis).

Por lo demás, los acuerdos interinos entre la CEE, de un lado, y Argelia, Marruecos y Túnez (Maghreb), de otro —firmados el 25, 26 y 27 de abril de 1976 y prorrogados por primera vez el 28 de junio de 1977—, fueron prorrogados de nuevo por el Consejo el 19 de diciembre de 1977, hasta el 30 de junio de 1978 (86).

ference sur la coopération internationale et ses perspectives», en *Revue du Marche Commun*, núm. 213, enero 1978, págs. 1-7.

(85) Ver nuestra Crónica del Consejo (Conferencia sobre Cooperación económica Internacional) en *RIE*, 1978-1.

(85-bis) Sobre el acuerdo preferencial, ver PONCE VAZQUEZ, B.: «L'accord préférentiel Espagne-CEE: limites et développements», en *Revue du Marche Commun*, número 208 (junio-Julio), 1977, páginas 282-299.

(86) *JOCE*, L 348, de 30-12-1977.

CRONICAS

En cuanto a sus relaciones con Chipre, el Consejo adoptó un reglamento (87) relativo a la conclusión de un protocolo adicional firmado el 15 de septiembre de 1977. Para cubrir el período comprendido entre el 1 de enero de 1978 y la entrada en vigor del protocolo, el Consejo adoptó el 20 de diciembre un reglamento (88) prorrogando ciertas disposiciones del régimen actualmente aplicable a los intercambios entre la Comunidad y Chipre. Por último, el Consejo pidió a la Banca Europea de Inversión que destinase de sus propios recursos un montante de 200 millones de u. c. para conceder al Líbano una ayuda excepcional en forma de créditos de reconstrucción.

Estados de Africa, del Caribe y del Pacifico (ACP) (89).

El Consejo confirmó formalmente el 21 de diciembre el acuerdo de la Comunidad sobre la adhesión a la Convención de Lomé de la República de Yibuti, conforme a la demanda hecha por este Estado el 7 de julio de 1977.

Por lo demás, el Consejo adoptó un reglamento (90) relativo a la aplicación de un sistema («Stabex») tendente a garantizar la estabilización de los ingresos de la exportación de ciertos productos de base, en favor de Estados de Africa, del Caribe y del Pacifico (ACP) y países territorios de ultramar (PTOM) asociados a la Comunidad.

Organizaciones internacionales.

En el ámbito de las relaciones comunitarias con las distintas Instituciones internacionales, merece reseñarse, además de la exposición de conjunto sobre la política de la Comunidad en el plano exterior realizada por el Presidente del Consejo el 26 de septiembre ante la Asamblea General de las Naciones Unidas (90-bis), la decisión adoptada por el Consejo dando a la Comisión las directrices para la negociación de un acuerdo de garantías entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica, Francia y la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA).

Terceros países.

En cuanto a los **países con Comercio de Estado**, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a la conclusión de un acuerdo comercial con China (91). Respecto a los **países industrializados**, fue aprobado el acuerdo

(87) JOCE, L 339, de 28-12-1977.

(88) JOCE, L 340, de 29-12-1977.

(89) Sobre los Estados ACP, MOSCONI, F.: «La Convenzione di Lomé ed i finanziamenti comunitari ai paesi in via di sviluppo», en *Rivista di Diritto Europeo*, 1977, número 4, págs. 379-400.

(90) JOCE, L 287, de 11-11-1977.

(90-bis) Un extracto de dicho discurso figura en el Bol. CE, 9-1977, puntos 3.2.1. a 3.2.10.

Por otra parte, también el Presidente del Consejo, después de que este órgano hubiese procedido a preparar las reuniones anuales del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, intervino en las sesiones que dichos organismos celebraron del 20 al 26 de septiembre de 1977.

(91) Para una consideración de las relaciones CEE-China, ver HUBERT, A.: «Le sens du rapprochement CEE-Chine; pragmatisme commercial et alliance strategique», en *Revue du Marche Commun*, número 211, 1977 (noviembre), págs. 452-455; así mismo VIGNAL CASAS, A.: «Las relaciones entre la República Popular China y la CEE», en *RIE*, 1975-2, págs. 701-711.

CRONICAS

negociado por la Comisión con Canadá a fin de adoptar las cláusulas de garantía del Acuerdo de cooperación Euratom-Canadá de 6 de octubre de 1959 a la nueva política canadiense. La aprobación por el Consejo de los textos negociados ha permitido al gobierno canadiense autorizar, desde antes de la firma del acuerdo —prevista para comienzos de enero de 1978— la continuación inmediata de entregas de uranio natural a la Comunidad Europea. Estas entregas habían sido suspendidas el 1 de enero de 1977.

Y ya por lo que se refiere a los **países en vía de desarrollo**, el Consejo, a iniciativa de la delegación alemana, se ha ocupado de la cuestión del desarrollo de las relaciones con los países de la Asociación de las Naciones del Sureste Asiático (ASEAN).